

JUBILACIÓN DEL PAS

El artículo 1 de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, (prorrogada para 2015 por el Decreto-Ley Foral 2/2014, de 29 de diciembre), dispone que no se podrá prolongar la permanencia en el servicio activo una vez cumplida la edad de jubilación forzosa estipulada por la Seguridad Social en cada momento.

La edad de jubilación forzosa debe calcularse en función del siguiente cuadro:

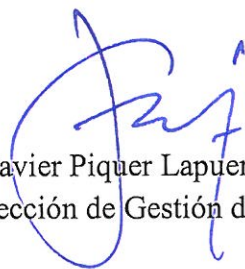
Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

El apartado segundo del artículo 1 de la citada ley foral dispone: “se exceptúa de lo previsto en el apartado anterior al personal que, a la fecha de su jubilación forzosa, no hubiera completado el período de carencia establecido en su sistema de previsión social para generar derecho a una pensión, así como al personal que no haya alcanzado los años de cotización para percibir la pensión íntegra. En ambos casos podrán prolongar su permanencia en el servicio activo hasta completar los períodos para tales fines, en todo caso, hasta los setenta años de edad.”

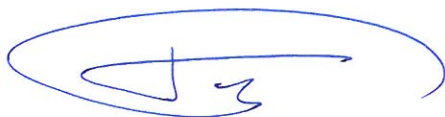
En consecuencia, para el año 2015, pueden producirse las siguientes situaciones:

- Trabajadores con 35 años y 9 meses o más cotizados: se jubilan a los 65 años (el día que cumplan 65 años será su último día de trabajo).
- Trabajadores con menos de 35 años y 9 meses cotizados: se jubilan a los 65 años y 3 meses.
- Trabajadores que no hayan completado el período de carencia para generar pensión o que no hayan alcanzado los años de cotización para percibir la pensión íntegra: pueden solicitar la prolongación del servicio activo hasta completar los períodos para tales fines, como máximo hasta los 70 años.

Pamplona a 27 de enero de 2015.



Javier Piquer Lapuerta
Jefe de Sección de Gestión de Personal



VºBº Pedro Ardaiz Labairu
Director del Servicio de Recursos Humanos